

amarre y de 100 cm en c.t. Estas distancias se conseguirán sumando a la longitud de la cadena una varilla o alargadera.

- Si con posterioridad se produjera algún caso de muerte por electrocución se instalarán medidas adicionales.
- Los conductores se señalarán con espirales salvapájaros cada 10 m.
- Se colocará sobre el apoyo de c.t. Un dispositivo antinidificación.
- No se eliminará ningún árbol.

Se establece un “Plan de vigilancia ambiental” para observar la posible existencia de casos de muerte de avifauna por electrocución o colisión o la aparición de nuevos nidos, lo que se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que proponga las medidas correctoras que estime oportuno.

El Estudio finaliza con el “Documento de síntesis” y “Conclusión final”. Se aportan planos de localización, planta y alzado.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 25 x 100 kW”, en la finca “Las Cruces” del término municipal de Puebla del Prior.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución

administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 41 de fecha 10 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I resume las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), promovido por la empresa Electrificaciones Parra S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de

Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalizará cada 5 m.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril,

por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de

Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, y 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas consideraciones se incluyen en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Electrificaciones Sierra S.L. consiste en la construcción de un sistema fotovoltaico de 2,5 MW conectado a la red eléctrica, resultado de la unión de 25 sistemas fotovoltaicos de 100 kW. bajo la titularidad de 10 peticionarios. El proyecto se ubica en el polígono 8, parcelas 50, 51, 54, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 91 del término municipal de Puebla del Prior, ocupando una superficie de 20,44 has. La zona irá cerrada con valla tipo gallinero de 2 m de altura. Se realizará una nave de 300 m² para control, vigilancia y oficinas. Se emplearán 25 inversores trifásicos de 100 kW. La planta estará formada por los distintos seguidores: 5 de 100 kW, con seguidor solar a un eje y 20 de 100 kW, con seguidor solar a 2 ejes, con una altura máxima de 11 m. Se instalarán 5 casetas prefabricadas de 14 m² para los transformadores, cada una con 2 transformadores de 630 kVas. La Energía es evacuada a una línea eléctrica que pasa por la misma parcela.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, objeto, descripción general del proyecto, examen de alternativas estudiadas, descripción del medio Físico y natural, identificación y caracterización de impactos, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, plan de restauración y reforestación, anexo gráfico y síntesis.

En la “Introducción y antecedentes” se presenta el proyecto y se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental. En el “Objeto” se relaciona la normativa ambiental relacionada con la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado es la “Descripción general del proyecto que se resume en el Anexo I. Posteriormente se realiza un “Examen de las alternativas estudiadas” y se justifica la solución elegida.

El capítulo quinto comprende la “Descripción del medio físico y natural”, donde se analiza el medio físico, medio biológico (flora y fauna), medio socioeconómico y patrimonio arqueológico, histórico-cultural.

A continuación se realiza la “Identificación y caracterización de impactos”. Se analizan las acciones sobre la población humana,

vegetación, suelo, fauna y paisaje. A partir de las listas de chequeo de acciones del proyecto y factores ambientales susceptibles de verse modificados se construye tanto la matriz de ponderación como la matriz reducida específica del proyecto. Finalmente realiza una valoración cualitativa sobre los distintos factores que pueden verse afectados.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”:

- Previamente retirada de la tierra vegetal para utilizarla en las tareas de restauración.
 - Riego periódico para evitar la emisión de polvo.
 - Mantenimiento de la maquinaria a punto.
 - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en suelos que no tengan especial valor.
 - Evitar trabajos fuera de horario diurno.
 - Se respetará la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.
 - No se desviarán cauces ni se ubicarán instalaciones en áreas que puedan dar lugar a escorrentías o erosión.
 - No se verterán residuos de aceite, combustibles, cementos y otros residuos.
 - Los paneles al final de su vida útil serán retirados y reciclados.
 - Al finalizar los trabajos se retirará cualquier residuo no biodegradable.
 - Se adoptarán las medidas antielectrocución y anticolidión del Decreto 47/2004.
 - Resiembra de la zona afectada por la excavación.
 - Se plantarán especies arbóreas de media altura en la línea del cerramiento para ocultar los paneles.
- Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y un Plan de reforestación y Plan de restauración.

Finaliza el documento con un anexo de reportaje fotográfico y una síntesis. Se incluyen planos de situación, implantación, emplazamiento, unifilar, centros de transformación, detalles de la línea eléctrica y seguidores.